

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el ocho (08) de noviembre de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de cinco (5) concedidos a la parte demandante, para que se pronunciara con respecto a las excepciones propuesta por el llamado en garantía. Dentro de dicho término, la parte demandante se pronunció al respecto allegó nuevas pruebas. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 08 de noviembre de 2022

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00087-00

Armenia, Quindío, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Surtido el trámite del llamamiento en garantía y conservando los ordenamientos realizados audiencia del 28 de enero de 2022 (archivo 69), procede el Despacho a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del Proceso, para lo cual se señala el día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por el llamado en garantía, y por el demandante al momento de descorrer el traslado de la contestación de la demanda, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS:

1.2. DOCUMENTALES: Contrato de seguro a que se refiere la póliza No.1000916 y su condicionado general pactado en la forma PRACP 003-003que ya reposa en el expediente digital, los cuales fueron enviados con la contestación de la acción directa.

1.3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

- Decretar el interrogatorio de parte de MARCELA SALCEDO CARRILLO y LUIS FERNANDO FRANCO CAICEDO, a instancia del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
- Decretar el interrogatorio de parte al Representante Legal de la Compañía de vigilancia demandada TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA a instancia del llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.2. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales, las aportadas por la parte demandante al descorrer el traslado de la contestación de la demanda del llamado en garantía, y que se observan en el Archivo 109 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(CARPETA 03)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N.º 194 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501e83d8dde1086fd2935e452c113c21c6d72f2766aed496072ff8d9cadcdcf2

Documento generado en 22/11/2022 08:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>